

D.S. N° 038-98-EM.- Aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. (30.11.98)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 16-93-EM, se aprobó el Reglamento de Título Décimo Quinto del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente, el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 059-93-EM;

Que, es necesario complementar los Decretos Supremos antes mencionados a fin de establecer disposiciones y procedimientos de protección ambiental que deberán seguir los titulares de actividad minera, en el desarrollo de actividades de exploración minera;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, complementario del Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y modificado por Decreto Supremo N° 059-93-EM, el mismo que consta de nueve artículos, una Disposición Transitoria y dos anexos.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, Ministro de Energía y Minas.

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA

Artículo 1º.- El titular de la actividad minera (Titular), es el responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de las actividades de exploración minera efectuadas en el área de su concesión. A este efecto es su obligación evitar e impedir que se sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos, para aquellos elementos o sustancias que por sus concentraciones o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el ambiente.

Cualquier efecto perjudicial ocasionado al medio ambiente deberá ser rehabilitado utilizando las mejores prácticas disponibles.

Artículo 2º.- Entiéndase por exploración, a la actividad minera que se encuentra definida como tal en el Artículo 8° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

El desarrollo de estas actividades requiere el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, según lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley N° 26570.

Artículo 3º.- Las acciones de previsión y control que deben realizarse durante el desarrollo de las actividades de exploración minera, son las contenidas en los planes de mitigación y recuperación de impactos o en la Evaluación Ambiental, según corresponda, aprobados por la Dirección General de Minería, desarrollados bajo los criterios establecidos por la Guía Ambiental para las Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú, aprobada por Resolución Directoral, en adelante la Guía.

Artículo 4º.- Para efectos de la calificación y aprobación de los proyectos de exploración, éstos se clasifican en categorías, las mismas que se definen por la intensidad de la actividad y el área que es directamente afectada por su ejecución:

Categoría A: Comprende aquellas actividades de exploración minera, que causan ligera o ninguna

alteración a la superficie, tales como estudios geológicos, geofísicos, levantamientos topográficos y la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, utilizando instrumentos o aparatos, que pueden ser transportados a mano o sobre la superficie sin causar mayor alteración a la tierra que la causada por el uso ordinario de personas ajenas a la exploración.

Las actividades de exploración que se encuentran comprendidas en esta categoría, no requieren autorización.

Categoría B: Comprende actividades de exploración en las cuales se originen vertimientos y se requiera disponer desechos, que puedan degradar el ambiente de la zona, y donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir 20 plataformas de perforación o menos, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, siempre que no supere en total 10 hectáreas.

Categoría C: Comprende actividades de exploración en las cuales se originen vestimientos y se requiere disponer desechos, que puedan degradar el ambiente de la zona, y donde el área efectivamente disturbada sea aquella requerida para construir más de 20 plataformas de perforación, los accesos entre ellas, y las instalaciones auxiliares, o que supere 10 hectáreas. También estarán comprendidas en esta categoría las actividades de exploración que incluyan la construcción de túneles por más de 50 metros.

Artículo 5º.- El Titular que desea realizar actividades de exploración comprendidas en la Categoría B, deberá cumplir con presentar una Declaración Jurada en la que comunique su intención de iniciar un Proyecto de Exploración, adjuntando lo siguiente:

a) La información indicada en el Formato del Anexo 1, que forma parte integrante del presente reglamento y mapas con coordenadas UTM, a escala apropiada, de la ubicación del proyecto y de las áreas potencialmente afectadas por el proyecto.

d) Programa de actividades de la exploración minera, (cronograma de actividades).

c) Descripción de los procedimientos y los sistemas de control ambiental a utilizarse durante la exploración.

d) Planes para la recuperación de los impactos ocasionados.

Los sistemas de control durante la operación y los planes de recuperación ambiental, deberán basarse, de forma no limitativa, en los criterios establecidos en la Guía.

De no efectuarse alguna observación a los documentos anteriormente señalados, en un plazo de 20 días calendario de presentada a la Dirección General de Minería, se entenderá aprobado el Proyecto de Exploración.

Artículo 6º.- Si el proyecto se encuentra dentro de la Categoría C, deberá contar con una Evaluación Ambiental (EA), aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, la misma que deberá elaborarse siguiendo la estructura establecida en el Anexo 2, que es parte integrante del presente reglamento, y los lineamientos de la Guía.

La EA deberá presentarse al Ministerio de Energía y Minas en tres ejemplares, su aprobación requiere la revisión y opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA).

El Ministerio de Energía y Minas pondrá el Resumen Ejecutivo de la EA respectiva a disposición de los interesados, en la DGAA, lo cual se hará de conocimiento público mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la Región donde se desarrollará el proyecto. Los interesados podrán presentar al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios a la EA hasta 25 días calendario, después de publicado el aviso.

La revisión de la EA por el Ministerio de Energía y Minas, deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de concluido el período de presentación de comentarios. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado observación alguna al Titular, la EA quedará aprobada automáticamente.

Artículo 7º.- El Titular deberá iniciar las labores de rehabilitación de aquellas áreas perturbadas, inmediatamente después de haber concluido su utilización, incluyendo las carreteras de acceso, las que se deberá efectuar cumpliendo con los lineamientos de la Guía.

El Titular queda exceptuado de realizar labores de rehabilitación de aquellos caminos, carreteras u otras facilidades que sean de interés para él o para terceros, siempre que éstos lo soliciten al Titular y asuman la responsabilidad ambiental sobre dichas facilidades. Esta excepción deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas con la documentación sustentaria correspondiente.

Artículo 8º.- El Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las

modificaciones al Proyecto de Exploración. Si la modificación implica un cambio de categoría para el proyecto, ese deberá ser aprobado por la autoridad minera, después de haber cumplido con lo establecido en los Artículos 5º o 6º del presente reglamento, según corresponda. En el caso de que el Titular transfiera o ceda sus derechos de exploración, el adquiriente cesionario estará obligado a ejecutar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada o la Evaluación Ambiental que le haya sido aprobada a su transfiriente o cedente.

Artículo 9º.- El incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, será sancionado en concordancia con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 059-93-EM.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Titular que se encuentre desarrollando actividades de exploración minera, deberá obtener la aprobación de su Proyecto de Exploración cumpliendo con los requisitos establecidos para la categoría que les corresponda, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

ANEXO N° 1

DATOS GENERALES

Razón Social:

Nombre Representante Legal:

Dirección:

Teléfono: Fax: Correo Electrónico:

Fecha de Inicio de Actividades:

Inscripción Registro Mercantil Fecha: Ficha:

Inscripción Registro Público de Minería: Fecha: Ficha:

AREA DE EXPLORACION:

Lugar:

Distrito: Provincia: Departamento:

Punto representativo del área de exploración (PR)

Descripción:

Coordenadas UTM de PR

Este: Norte: Altura: Zona:

Radio del área (km):

ANEXO N° 2

CONTENIDO DE LA EVALUACION AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA

Para los efectos de lo previsto en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el EIA comprenderá lo siguiente:

I RESUMEN EJECUTIVO

Podrá ser objeto de difusión en los términos estipulados en el Artículo 11º del D.Leg. N° 613.

II. ANTECEDENTES

Deberá incluir:

1. Un resumen descriptivo de los aspectos legales inherentes y/o legislación aplicable a la actividad a realizar.
2. En los casos de exploraciones en marcha o modificaciones de la actividad que contasen con autorizaciones anteriores, se debe agregar la relaciones de los permisos obtenidos o trámites de obtención realizados.

III INTRODUCCION

Descripción y objetivos del proyecto de exploración, así como el cronograma de ejecución.

IV DESCRIPCION DEL AREA DEL PROYECTO

a) Componentes generales:

1. Plano de ubicación a escala conveniente, señalando vías de acceso, orografía, áreas naturales protegidas, terrenos agrícolas y poblados aledaños.
2. Plano topográfico a escala conveniente, señalando los perímetros del área a explorar, accesos, instalaciones, trincheras y plataformas de perforación proyectados.
3. Cuadro de distancias a los poblados cercanos, señalando el tipo de vías de acceso.

b) Componentes físicos:

1. Elevación sobre el nivel del mar.
2. Descripción de los cuerpos de agua y accidentes fisiográficos existentes dentro del área de la evaluación, como: manantiales, sumideros, cuevas naturales, etc.
3. Información meteorológica del área de evaluación: velocidad y dirección del viento, precipitación pluvial y temperatura; siempre que exista información oficial disponible.

c) Componentes bióticos:

1. Flora y fauna existente en la zona, indicando especialmente la presencia de especies de extinción o amenazadas, de acuerdo al listado oficial a cargo del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).
2. Tipos de ecosistemas presentes en el área del proyecto y áreas adyacentes, de acuerdo al mapa ecológico del Perú a cargo del INRENA.

d) Recursos socio-económicos:

1. Áreas de recreación pública, sistemas de comunicación, zonas arqueológicas documentadas por el Instituto Nacional de Cultura, Infraestructura general y población.

V. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE REALIZAR

Incluirá una memoria descriptiva de los métodos de exploración a ser utilizados con planos de ubicación de instalaciones auxiliares y complementarias. Se pondrá especial énfasis en aspectos como:

- a. Descripción de la técnicas y trabajos de exploración a desarrollar.
- b. Estimación del área que será disturbada.
- c. Volumen estimado de movimiento de tierras.
- d. Volumen estimado de suministro y consumo de agua, tanto para fines industriales como para consumo humano.
- e. Volúmenes estimados de agua de desecho y residuos sólidos a generarse.
- f. Esquema de control, muestro y tratamiento de efluentes.
- g. Cronograma de las actividades de exploración.
- h. Número estimado de trabajadores en el área.

VI. EFECTOS PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Descripción de los efectos directos e indirectos previsibles causados por la actividad a las poblaciones o al ambiente.

VII CONTROL Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE LA ACTIVIDAD

Descripción de aquellas medidas que sean aplicables para la disminución de los efectos de la actividad sobre el ambiente, la salud e infraestructura, tales como:

- a. Tratamiento y disposición de lodos y aguas residuales.
- b. Disposición de residuos sólidos industriales y domésticos.
- c. Descripción de áreas y procedimientos de almacenajes
- d. Medidas para la protección de restos o sitios arqueológicos identificados o inferidos antes y durante la exploración.

VIII PLAN DE CIERRE O DE PARALIZACION TEMPORAL

Plan de recuperación ambiental describiendo la manera en que se dirigirán las prácticas de exploración y los procedimientos de recuperación que se adoptarán según el caso.